



- El índice nacional de precios de insumos agrícolas registró un incremento mensual de 1,19 % en septiembre de 2025.
- Los fertilizantes mostraron un aumento promedio de 1,75 % respecto al mes anterior. Dentro del grupo, los simples subieron en 1,99 % impulsados, principalmente, por las alzas en la urea 46 % (3,64 %) y la urea sulfato (1,62 %). Los fertilizantes compuestos subieron 1,56 %, con variaciones destacadas en los NPK 25-4-24 (12,23 %) y NPK 31-8-8 (2,1 %), moderados por reducciones en productos como los NPK 12-24-12 (-2,93 %) y el triple 18 (-2,43 %), entre otros.
- Los plaguicidas tuvieron poca variación promedio mensual, -0,09 %. Por subgrupo, los herbicidas
- cayeron 0,16 % y los fungicidas 0,07 %, mientras que los insecticidas aumentaron 0,09 %. A nivel de ingredientes activos, se observaron comportamientos diferenciados, principalmente, en herbicidas, con descensos en productos con metsulfuron metil (-4,14 %) y picloram (-2,52 %), frente a incrementos en moléculas de glifosato (1,75 %) y diuron (1,65 %). En los insecticidas, se destacaron las alzas en profenofos (1,97 %) y metomil (1,12 %).
- El grupo de otros insumos registró una variación marginal, de 0,05 %, sin cambios relevantes entre sus subcategorías, salvo un leve aumento (0,27 %) en los reguladores fisiológicos.
- Los precios de alimentos balanceados para animales (ABA) cayeron, en promedio, 0,91 %.



El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) presentan el índice de precios de los fertilizantes, plaguicidas y otros insumos más utilizados en la actividad agrícola y el índice de precios de los alimentos balanceados para animales (ABA), los cuales miden el cambio o la variación promedio de los precios en el mercado minorista.

**Fuentes de información:** datos mensuales del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) del DANE; ponderados de acuerdo con la información de la política de vigilancia de precios del MADR.



### Panorama general

Tabla 1. Variación porcentual del índice agrícola total, fertilizantes, plaguicidas y otros insumos

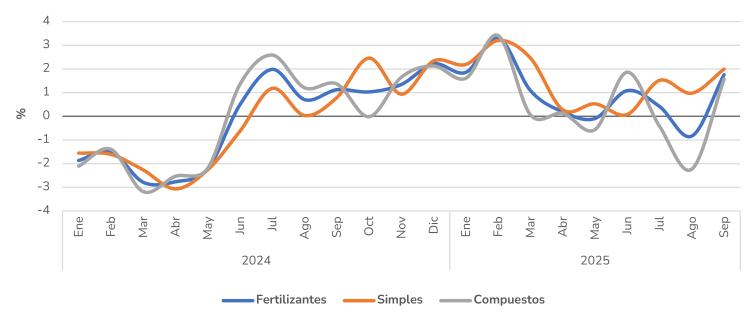
	Mensual septiembre		Año corrido: enero a septiembre		Interanual septiembre	
	2025	2024	2025	2024	2024-2025	2023-2024
Índice total	1,19	0,22	5,21	-8,23	7,96	-14,16
Fertilizantes	1,75	1,12	9,06	-6,76	14,13	-13,99
Simples	1,99	0,79	13,96	-9,07	20,60	-14,71
Compuestos	1,56	1,37	5,42	-5,00	9,41	-13,40
Plaguicidas	-0,09	-1,49	-2,69	-10,90	-4,00	-14,62
Herbicidas	-0,16	-1,73	-4,39	-16,40	-6,02	-21,55
Fungicidas	-0,07	-1,86	0,14	-5,87	-1,16	-8,81
Insecticidas	0,09	-0,28	-1,72	-2,03	-2,12	-1,56
Otros insumos	0,05	0,44	3,11	-0,07	2,76	-0,19
Coadyuvantes	-0,01	0,57	3,22	-0,03	3,15	-0,50
Reguladores	0,27	-0,06	3,04	-0,29	1,91	0,74
Molusquicidas	0,05	1,88	-4,96	2,61	-10,35	3,61

Fuente: elaboración propia, con datos del DANE-SIPSA y el MinAgricultura.

En septiembre de 2025, el índice nacional de precios de insumos agrícolas, tuvo una variación positiva, del 1,19 %, impulsado por el aumento en los precios de los fertilizantes, según los reportes de establecimientos minoristas recopilados por la operación SIPSA del DANE. El grupo de fertilizantes tuvo un incremento promedio de 1,75 % en el mes. Los fertilizantes simples se ubicaron 1,99 puntos porcentuales por encima de las cifras de agosto

manteniendo la tendencia al alza; como se observa en la gráfica 1, acumulando entre enero y septiembre de 2025 una variación de 13,96 %. Por su parte, los fertilizantes compuestos subieron 1,56 % mensual; este subgrupo ha mostrado un comportamiento oscilante a lo largo del año, resultando en un incremento acumulado más moderado, de 5,42 %; lo que representa un menor impacto en los costos para los agricultores.

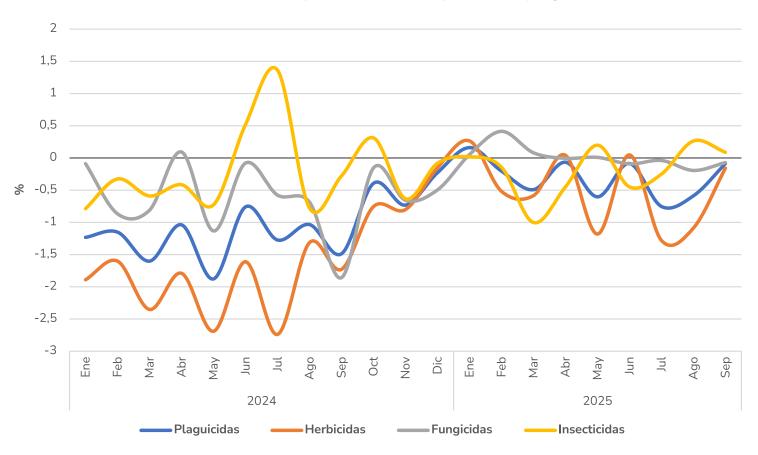
**Gráfica 1**. Variación porcentual de los precios de fertilizantes



Fuente: elaboración propia, con datos del DANE-SIPSA y el Min Agricultura.

Los precios de los **plaguicidas** se mantuvieron relativamente estables, con una variación promedio mensual de -0,09 %, en línea con la tendencia descendente de los últimos meses (gráfica 2). Por subgrupo, los herbicidas continuaron liderando las disminuciones, con -0,16 %, seguidos por los fungicidas con -0,07 %, mientras que los insecticidas registraron un leve incremento de 0,09 %. El grupo de otros insumos agrícolas también presentó estabilidad en los precios durante septiembre, con una variación general de 0,05 %. A nivel de subgrupos, se observaron variaciones de -0,01 % en los coadyuvantes, 0,27 % en los reguladores fisiológicos y 0,05 % en los molusquicidas, segmento que muestra una recuperación gradual, acumulando un descenso de precios en lo corrido del año de -4,96 %, en contraste con el incremento acumulado del grupo correspondiente a 3,11 %.

**Gráfica 2**. Variación porcentual de los precios de plaguicidas



Fuente: elaboración propia, con datos del DANE-SIPSA y el Min Agricultura.



# $\geqslant$

## Principales variaciones mensuales



**Tabla 2.** Variaciones porcentuales representativas en los precios

Subgrupo	Composición / Ingrediente activo	Variación mensual septiembre 2025		
	Urea 46%	3,64		
Simples	Urea sulfato	1,62		
	DAP 18-46	0,89		
	25-4-24	12,23		
Compuestos	18-18-18	-2,43		
	12-24-12	-2,93		
	Glifosato	1,75		
Herbicidas	Picloram	-2,52		
	Metsulfuron metil	-4,14		
Post of the c	Mancozeb + cimoxanil	0,46		
Fungicidas	Dimetomorf	-0,88		
la a attable a	Profenofos	1,97		
Insecticidas	Tiametoxam + lambdacihalotrina	-1,17		

Fuente: elaboración propia, con datos del DANE-SIPSA y el MinAgricultura.

En septiembre de 2025, en la categoría de **fertilizantes simples**, la urea 46 % continúo liderando los incrementos con una variación de 3,64 %; el segundo aumento más alto del año, después del registrado en febrero (5,12 %), acumulando en lo corrido del 2025 una variación de 20,03 %. Aumentaron también, en septiembre, aunque en menor magnitud, la urea sulfato y el DAP 18-46, en 1,62 % y 0,89 %, respectivamente.

En los **fertilizantes compuestos**, se observaron incrementos de 2,1 % en los NPK 31-8-8 y de 12,23 % en los NPK 25-4-24. Otras tres formulaciones incluidas en el índice presentaron aumentos marginales, mientras se destacan reducciones en los precios de los NPK 12-24-12 (-2,93 %), de triple 18 (-2,43 %) y de 15-4-23 (-2,34 %).

En los **herbicidas**, sobresalen disminuciones de precios en productos a base de metsulfuron metil (-4,14 %) y picloram (-2,52 %), que contrastaron con aumentos en moléculas de glifosato (1,75 %) y diuron (1,65 %).

Los **fungicidas** mantuvieron rangos de variación más estrechos, con un máximo de 0,46 % en productos formulados con mancozeb + cimoxanil; y la principal disminución, de -0,88 %, en los elaborados con dimetomorf.

Entre los **insecticidas**, los principales aumentos se observaron en productos con profenofos (1,97 %) y metomil (1,12 %); mientras que la mayor disminución correspondió a formulaciones de tiametoxam + lambdacihalotrina (1,17 %).





# Índice de precios de alimentos balanceados para animales (ABA)

Tabla 3. Variación porcentual en los precios de alimentos balanceados para animales (ABA)

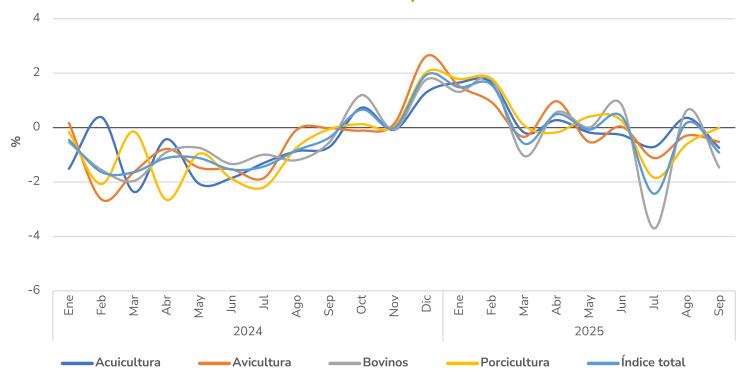
	Mensual septiembre		Año corrido: enero a septiembre		Interanual septiembre	
	2025	2024	2025	2024	2024-2025	2023-2024
Índice total	-0,91	-0,37	0,08	-9,68	2,69	-15,30
Acuicultura	-0,74	-0,72	1,87	-10,24	3,87	-13,28
Avicultura	-0,52	-0,02	0,65	-9,43	3,34	-15,43
Bovinos	-1,47	-0,55	-1,22	-9,38	1,66	-14,97
Porcicultura	0,00	-0,06	1,63	-10,41	3,86	-17,54

Fuente: elaboración propia, con datos DANE-SIPSA y MADR.

Elíndice de precios de alimentos balanceados para animales (ABA) registró, en septiembre de 2025, una reducción promedio de 0,91 %. Las cadenas más beneficiadas fueron la ganadería bovina; con una caída de 1,47 %, seguida por la acuícola (-0,74 %) y la avícola (-0,52 %); mientras que los precios de los alimentos para producción porcina

permanecieron estables. Esta variación mensual contribuyó a equilibrar el comportamiento del año, que consolida un acumulado de 0,08 %, reflejo de la estabilidad de precios en el sector, que ha tenido su mejor desempeño durante el último trimestre.

**Gráfica 3.** Variación porcentual del índice de precios de alimentos balanceados para animales ABA



**Fuente**: elaboración propia, con datos del DANE-SIPSA y el MinAgricultura.





### Regulaciones para la producción y comercialización de alimentos para animales



Los alimentos para animales se definen como la mezcla de nutrientes elaborados en forma tal que responden a los requerimientos de cada especie, edad y tipo de explotación o actividad a que se destina el animal; bien sea suministrándolos como única fuente de alimento o como suplementos de otras fuentes nutricionales. Bajo este concepto, se incluyen, el alimento completo o balanceado (ABA), los suplementos alimenticios, aditivos e ingredientes necesarios para elaborar alimentos para animales.

La regulación para la producción, importación, comercialización y uso de los alimentos, aditivos, sales mineralizadas y harinas de origen animal destinados a la nutrición animal en Colombia tiene como propósito garantizar la calidad, inocuidad y trazabilidad de los productos que intervienen en la cadena agropecuaria.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de establecer los requisitos y procedimientos para el registro, la modificación y el control de estos productos, así como de los fabricantes e importadores. Actualmente, estas actividades se rigen por la Resolución 61252/2020. Marco que se complementa con otras normas, como la Resolución 00991/2001, que prohíbe el uso de harinas de origen mamífero en la alimentación de rumiantes; la Resolución 2028/2002, que establece los requisitos para productores de harinas de origen animal; y la Resolución 90832/2021, que regula la comercialización de insumos agropecuarios.

La aplicación de la reglamentación, evidenciada a través de los registros de empresas y productos, es la base para desarrollar las actividades de vigilancia y control técnico que realiza el ICA y para el ejercicio de libertad vigilada de precios que realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), con base en la Resolución 058/2025.

### Registro de fabricantes e importadores

La industria de los alimentos para animales es un eslabón estratégico en el sector agropecuario, pues asegura la nutrición animal para la producción de carne, leche y huevos. En 2024, la producción nacional de balanceados superó los 11 millones de toneladas, impulsada por la demanda

de los sectores avícola, porcícola y de ganadería bovina, principalmente (ANDI, 2025).

Para ejercer actividades en alguna de las siguientes categorías industriales, las personas naturales o jurídicas deben estar registrados ante el ICA, a través de la plataforma en línea SimplifICA; además, deben cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos para Animales (BPMMA)<sup>1</sup>:

- Fabricante de alimento comercial para animales.
- Fabricante de alimentos para animales con destino al autoconsumo.
- Fabricante por contrato de alimentos para animales.
- Fabricante semielaborador de alimento para animales.
- Importador de alimentos para animales.

El registro de fabricante incluye la posibilidad de importar productos terminados o materias primas e ingredientes.

El procedimiento de registro implica suministrar datos básicos de contacto, ubicación de establecimientos o bodegas de almacenamiento, países de origen y proveedores, contratos de maquila; y pagar las tarifas correspondientes. Los fabricantes, además, pagan e inscriben a uno o más asesores técnicos con perfil profesional médico veterinario o zootecnista, con su información de contacto y tarjeta profesional; quienes puede serlo para varios fabricantes simultáneamente.

El registro de fabricantes e importadores tiene vigencia indefinida; sin embargo, los titulares deben actualizar la información en el sistema cada cinco años o cuando se presenten modificaciones en los datos suministrados, la razón social o el representante legal, y procede la cancelación por solicitud del titular, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 61252/2020, por la presentación de información o documentación falsa, o por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

El ICA publica los listados de fabricantes e importadores de alimentos para animales, donde asigna un código consecutivo de siete dígitos más el año de expedición y, además, específica la actividad industrial de cada uno.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las BPMMA resumen los principios básicos y prácticas generales sanitarias en manipulación, procesamiento, envasado, almacenamiento y transporte de alimentos para animales, para garantizar las condiciones sanitarias que disminuyan riegos químicos, físicos y biológicos inherentes a la fabricación, y para que sean seguros para la población animal.



Por su parte, la Resolución 2028/2002 determina la obligatoriedad del registro de productores de harinas de origen animal, resultantes del procesamiento de subproductos de matadero, como sangre, plumas, huesos, carne y despojos de mamíferos, con excepción de los fabricantes de harina de pescado.

El procedimiento de registro es similar al anterior, adicionando el certificado sanitario vigente y la conformidad de la visita técnica de inspección a la planta de producción, donde se verifica que cuenten con equipos para el control de temperatura y presión (133 °C, 3 bar), por lo menos, durante 20 minutos; o cualquier otro procedimiento que inactive los agentes causales de la encefalopatía espongiforme bovina; y equipos que garanticen la composición química y microbiológica en plantas para la producción de harinas de aves.

Este registro también tiene vigencia indefinida y está sujeto a las mismas condiciones de modificación o cancelación aplicables a los registros de fabricantes e importadores de alimentos para animales.

### Registro de alimentos para animales

Además de suministrar información sobre la titularidad, el registro de alimentos ante el ICA identifica el producto y aporta información técnica para su uso correcto.

Los alimentos para animales que se produzcan o importen con fines de comercialización en el territorio nacional, deben contar con registro; es decir, que esta actividad la realizan quienes tengan registro de fabricante o de importador. La vigencia opera igual que los registros anteriores, aunque, si los fabricantes o importadores cancelan o pierden su calidad y no se solicita el cambio de titularidad, el registro del producto se cancelará, y se tendrá un plazo de cuatro meses para retirarlo del mercado.

**Tabla 4**. Obligatoriedad del registro de alimentos para animales

Se deben registrar	No son objeto de registro*		
Alimentos completos o balanceados	Alimento para animales que se producen para el autoconsumo y que no van a ser comercializados		
Suplementos alimenticios: núcleos, premezclas, bloques nutricionales, golosinas para animales y sales mineralizadas para consumo animal	Alimentos para animales que han sido diseñados para cumplir especificaciones técnicas de un fabricante de alimentos registrado ante el ICA.		
	Materias primas que se empleen en la elaboración de alimentos para animales.		
Aditivos zootécnicos	Aditivos alimentarios producidos en el país o importados de la lista para uso en alimentación animal de las categorías tecnológico, organoléptico, nutricional y sus mezclas.		
	Productos utilizados como golosinas para mascotas con base en carnaza, cartílagos, huesos, a los que no se les ha adicionado ningún otro ingrediente secundario.		

Fuente: ICA (Resolución 61252/2020).

<sup>\*</sup>Deben contar con una ficha técnica con la fórmula típica cuantitativa del producto, que será solicitada en las actividades de inspección, vigilancia y control del ICA.





### Requisitos técnicos del registro

La composición garantizada debe declararse en el registro del alimento, expresada en porcentaje en peso, en unidades del Sistema Internacional, que, según el tipo de producto, incluye el contenido mínimo de proteína y grasa, máximo de fibra, ceniza (contenido mineral total) y humedad, máximo del equivalente proteico del nitrógeno no proteico (NNP) en alimentos destinados a bovinos, el contenido de sales mineralizadas en porcentaje de los límites mínimos para el cloruro de sodio, los macro y microelementos y el porcentaje del límite máximo para la humedad y el flúor; además de la información nutricional adicional que el fabricante disponga. Se incluyen adicionalmente los siguientes parámetros:

- Formula típica cuantitativa (los ingredientes pueden modificarse si se mantiene la composición garantizada).
  El uso de aditivos está sujeto a la lista de los permitidos, en la cantidad máxima permitida, usando la mínima necesaria para lograr el efecto técnico previsto, conforme a la legislación vigente de la Food and Drug Administration (FDA) de Estados Unidos, con la Association of American Feed Control Officials (AAFCO), así como tablas brasileñas y la Comisión Europea.
- Denominación del producto o indicaciones de uso (especies objetivo, y edad de desarrollo o etapa productiva)
- Proceso o método de elaboración
- Nombre de técnicas analíticas empleadas para verificar la composición garantizada
- Presentaciones comerciales o contenido neto utilizando el sistema métrico decimal
- Tipo de empaque
- Vida útil
- Cantidad recomendada de uso
- Para alimentos importados, certificado de libre venta del producto apostillado con vigencia mínima de 6 meses; autorización del fabricante apostillada cuando no hay filial o similar, y certificación del cumplimiento de BPMMA.

Para garantizar la seguridad y la eficacia de los alimentos y sales mineralizadas, el ICA publicó las directivas técnicas que rigen para el registro, e indican las tolerancias para los parámetros medidos en el análisis proximal de la composición garantizada de alimentos (DIP-30-100-001), sales mineralizadas (DIP-30-100-004), los niveles máximos permisibles de micotoxinas (DIP-30-100-002) y microbiológicos (DIP-30-100-003).

Es de aclarar que, las diferencias por especie en la composición garantizada responden a criterios comerciales definidos por cada fabricante, en función del nivel de calidad y desempeño nutricional que desee ofrecer en el mercado, dado que la normativa vigente no contempla variaciones específicas según la especie animal.

Otra medida técnica fue la prohibición del uso de harinas de carne, de sangre, de hueso vaporizadas, de carne y hueso, y de despojos de mamíferos en la formulación de alimentos y sales mineralizadas para rumiantes, y en la elaboración de abonos o fertilizantes, mediante la Resolución 00991/2001, para prevenir el ingreso al país de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

Verificados los requisitos, el ICA pública el listado de alimentos para animales registrados, donde específica un código consecutivo de cinco dígitos más "AL" para alimentos completos o "SL" para sales, aditivos y suplementos; además del nombre del producto, tipo, titular, importador, fabricante nacional y extranjero, especies y origen.

Como consideración, se amparan alimentos para animales bajo un mismo registro en las siguientes condiciones:

- Un mismo alimento es elaborado por diferentes fabricantes bajo la misma marca
- Un mismo alimento es comercializado con diferente marca, si el titular y el fabricante son la misma persona natural o jurídica.
- Los alimentos para animales con la misma composición garantizada que solo difieran en los ingredientes secundarios

Además, el ICA expide actos administrativos relacionados con autorizaciones para el uso de organismos vivos modificados (OVM) como alimento directo o materia prima en la elaboración de alimentos para animales, aplicando la Resolución 91505/2021.



Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)





De manera complementaria, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec) ha desarrollado un amplio marco técnico orientado a garantizar la calidad, seguridad e inocuidad de los alimentos para animales. Estas normas abarcan tanto los productos terminados —como la NTC 2107:2021 para alimentos completos y la NTC 2107:2021 para alimento completo para aves de corral—, como las materias primas —entre ellas, la NTC 535-1:2014 para maíz y la NTC 3682:2018 para torta de soya—. También incluyen especificaciones para el muestreo y análisis —NTC 4981:2025 sobre determinación del contenido de fósforo y NTC 4888:2000 sobre humedad—, y para el empaque y rotulado: NTC 421:2022.

Aunque de aplicación voluntaria, estas normas constituyen referentes técnicos clave para los acuerdos comerciales, los procesos de importación y la armonización de estándares de calidad en la industria de alimentos para animales.

#### Comercialización

La comercialización de alimentos para animales está regulada por las Resoluciones 61252/2020 y la 090832/2021. La primera señala las prohibiciones a los fabricantes e importadores y los requerimientos de rotulado de productos. Entre las prohibiciones, están: comercializar o destinar barreduras para la alimentación animal; comercializar productos a granel en los establecimientos de comercio, con excepción de alimentos para perros y gatos (actividad regulada por la Resolución 3761/2009); reenvasar o reempacar producto terminado, a excepción del propio fabricante o semielaborador en su establecimiento de producción; y hacer publicidad usando el nombre del ICA.

En cuanto al rotulado de productos de venta comercial, debe incluirse: el nombre, el registro ICA, así como la mayoría de la información suministrada en el proceso de registro del producto, junto con la de los fabricantes o importadores; y el lote, para garantizar la trazabilidad. Los destinados al autoconsumo y aquellos con formulación específica, tienen menos detalle en la rotulación; pero debe declararse la prohibición de venta al público.



La Resolución 090832/2021, trata de los requisitos para el registro y el control de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio, tanto físicos como electrónicos. Para este procedimiento, se suministra la razón social, identificación, la categoría de insumos a comercializar, la dirección de establecimientos y bodegas y sitios web. La vigencia del registro opera de igual forma que para los registros anteriores, y adiciona como causal de cancelación la inactividad del establecimiento de comercio por seis meses continuos.

El registro tiene una codificación de once dígitos que comprende el consecutivo de la compañía más dos dígitos de identificación del establecimiento, más el año de registro del establecimiento.

Entre las obligaciones para estos agentes, están: comercializar solo productos con registro ICA, rotulados de acuerdo a la reglamentación, con fecha de vencimiento vigente y cumplir con las medidas de prevención, corrección, tratamiento, almacenamiento, conservación, transporte, destrucción y disposición final de productos, y las demás recomendadas por el ICA. Debe garantizar la rotación adecuada del inventario. Se prohíbe: la comercialización en vehículos ambulantes, el reenvasado o reempacado de productos y la comercialización de productos vencidos, adulterados o sin registro. Los comercializadores son responsables solidarios con el fabricante y distribuidor del mantenimiento de las condiciones de conservación de los productos que se expendan.

El personal de los establecimientos de comercio debe recibir capacitación en el manejo de los productos y el mantenimiento de las condiciones de los mismos, así como en las fichas de seguridad; y contar con la dotación de seguridad acorde al manejo del tipo de productos, cuando sea requerida.

El registro en la categoría de comercialización, facilita la transparencia en el control técnico y de precios que se realiza sobre este tipo de productos.

Tomando como base la normatividad relacionada, se podrán aplicar las sanciones a las que haya lugar en caso de incumplimientos.

La observancia de este marco normativo y la adopción de los estándares fijados respaldan las condiciones de calidad, competitividad, formalización y confianza de la industria en los mercados internos y externos; de esta manera, contribuye al fortalecimiento del sistema agropecuario nacional.





